

VIERNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 219

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE CASTRO URDIALES

CVE-2018-9745 *Notificación de sentencia 110/2018 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 33/2018.*

Doña Mónica Valentín Barrero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Castro Urdiales,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal-familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados a instancia de doña Mónica Ribilla frente a don Ricardo Marcelo Di Nucci.

SENTENCIA nº 000110/2018

En Castro Urdiales, a 19 de octubre de 2018. Don Guillermo Martínez Sellers, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de esta localidad y su partido judicial, ha visto los autos de guarda y custodia y reclamación de alimentos registrados con el nº 33/2018, promovidos por doña Mónica Ribilla, representada por el procurador de los tribunales don Tomás Garro García de la Torre y bajo la dirección letrada de don Luis López-Rendo Rodríguez, contra don Ricardo Marcelo Di Nucci, declarado en situación de rebeldía procesal, con intervención del Ministerio Fiscal.

FALLO

ESTIMO SUSTANCIALMENTE la demanda de guarda y custodia y reclamación de alimentos formulada por la representación procesal de doña Mónica Ribilla contra don Ricardo Marcelo Di Nucci.

En consecuencia:

1.- ACUERDO la adopción de las siguientes medidas definitivas:

I.- Se atribuye en exclusiva a doña Mónica la titularidad y ejercicio de la patria potestad sobre su hija menor Melany. Por ello, acuerdo la privación de la patria potestad del demandado sobre su hija Melany.

II.- Se atribuye en exclusiva a doña Mónica la guarda y custodia sobre su hija menor Melany.

III.- Se establece la obligación de don Ricardo de abonar, en concepto de pensión de alimentos a favor de su hija, la cantidad de 150 euros mensuales. Esta cantidad se ingresará los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que designe la madre y se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC o índice anual equivalente.

IV.- Los gastos extraordinarios se abonarán por mitad entre ambos progenitores.

2.- CONDENO al demandado a pagar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este órgano judicial RECURSO DE APELACIÓN dentro del plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación.

Así, por esta sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

CVE-2018-9745

VIERNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 219

PUBLICACIÓN. - La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. juez que la ha suscrito, habiéndose celebrado audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Ricardo Marcelo Di Nucci, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 2 de noviembre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Mónica Valentín Barrero.

2018/9745

CVE-2018-9745